

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 02 de febrero de 2024

Le informo a la señora juez, que, el abogado designado en amparo de pobreza remitió mensaje de datos el 14 de diciembre de 2023¹ informando que, se encontraba a la espera del certificado de los despachos donde actualmente tiene amparos de pobreza.

Por su parte, a través de correo electrónico de data 25 de enero de 2024 la amparada por pobre, solicita el cambio de abogado, en razón a que el designado le indicó que era un proceso complicado y además tiene carga laboral impuesta por otros juzgados².

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00207-00

Dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza allegada por la señora **Cruz Genny Tabarquino Bueno**, se advierten los siguientes aspectos:

1. Mediante auto del 27 de octubre de 2023 (sic) se concedió amparo de pobreza a favor de la misma, designándose al abogado Jorge Humberto Montoya Ladino.
2. Al profesional del derecho se le notificó de la designación el 28 de noviembre de 2023.
3. El 30 de noviembre de 2023 el abogado designado se excusó relacionando algunos procesos donde funge presuntamente como abogado de pobre.
4. Atendiendo lo propio, con auto del 06 de diciembre de 2023, se le requirió para que en el término de cinco (5) días acreditara en debida forma los

¹ 010correoabogadoDesignado14dic2023

² 012Solicitud

procesos donde funge como apoderado en amparo de pobreza y/o curador Ad Litem.

5. A través de mensaje de datos del 14 de diciembre de 2023 el apoderado designado indicó que estaba a la espera de las certificaciones.
6. Por su parte, la amparada por pobre, solicitó el cambio de abogado en razón a lo manifestado telefónicamente por el abogado designado.

Revisado lo anterior, se desprende que, venció en silencio el término concedido al abogado a fin de que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, por lo que, en este momento ya no es procedente desprenderse de tal designación, adicional, lo expresado por la beneficiaria no es causal para su reemplazo.

Luego entonces, nuevamente, se le pone de presente al abogado designado lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que establece:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, **el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (negrilla y subrayado del juzgado).*

En ese sentido, claramente el nombramiento es de forzosa aceptación y el abogado designado debe concurrir de forma inmediata a asumir el cargo; a pesar de ello, este despacho le otorgó un término prudencial para allegar prueba de los procesos relacionados en el memorial de data 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, término que culminó en silencio, por lo que, no puede esta célula judicial aprobar el desinterés del abogado designado a otro, máxime que el desdén del profesional del derecho puede concluir con sanciones disciplinarias.

En consideración a lo anterior, se comunicará tal decisión a la solicitante y abogado, a fin de que adelanten las actuaciones encaminadas a verificar la procedencia de la demanda a impetrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e843f493e180606dbfc7971cfbce23ed7b24fc08313384c555e5ebad5404f6**

Documento generado en 02/02/2024 10:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>